

CUESTION DE LÍMITES

ENTRE LA

REPUBLICA ARGENTINA

Y

CHILE

Coleccion de artículos publicados en "La Democracia"
de SALTA en Abril y Mayo de 1873.

POR

JUAN MARTIN LEGUIZANON.

SALTA.

Marzo de 1874.

IMPRENTA ARGENTINA.

Cup. 405. c. 69.

CUESTION DE LÍMITES

ENTRE LA

REPUBLICA ARGENTINA

y

CHILE

Coleccion de artículos publicados en "La Democracia"
de SALTA en Abril y Mayo de 1873.

POR

JUAN MARTIN LEGUIZAMON.

SALTA.

Marzo de 1874.

IMPRESA ARGENTINA.

QUESTION DE TERRAS

ESTR. 17

DR. JUAN MARTIN LEGUIZAMON

CHILE

Collection de articles publiques en la Democracia
de 1871 en 1872 y 1873

LOS DERECHOS ARGENTINOS



SALTA

1873

IMPRESA ARGENTINA

LOS DERECHOS ARGENTINOS SOBRE LA PATAGONIA

Del diario «La Prensa» de Buenos Aires de 25 de Mayo de 1873

El Sr. D. Juan Martin Leguizamon, escritor argentino, autor de los importantes trabajos publicados ya sobre los limites argentinos sobre Bolivia, nos ha dirigido la carta que publicamos en seguida, acompañándonos el valioso trabajo, que sobre nuestros derechos a las tierras patagónicas publicamos a continuacion.

El Sr. Leguizamon nos hace el honor de decir que nuestra palabra en *La Prensa* sobre tan importante cuestion le ha inspirado su estudio, y como se comprende, una declaracion semejante nos estimula a continuar dilucidando las grandes cuestiones, que se relacionan con el interes del pais, desde que nuestra palabra humilde levanta ecos de adhesion hasta en provincias lejanas como Salta.

En otro momento nos ocuparemos de los estudios del Sr. Leguizamon, tan llenos de interes, no solo por el tema mismo que les sirve de objeto, sino por el luminoso acopio de datos históricos de que están nutridos.

Hé aqui entre tanto, la carta con que nos son enviados.

Salta, Mayo 3 de 1873.

Sr. Redactor de «La Prensa.»—

—Buenos Aires.

Muy Sr. mio, y estimado compatriota.

He leído con sumo interes un artículo que se registra en el número 1001 de ese ilustrado periódico, con el título «La República Argentina y Chile en el estrecho de Magallanes.»

Esa importante publicacion me ha decidido á hacer otra, que se encuentra en «La Democracia» de 30 del ppdo. y de esta fecha, la que me permito presentar á vd. con el objeto de que si á vd. le parece conveniente, pueda continuarse tratando esta cuestion que es de interes para nuestro pais.

Cuidaré de enviar á vd. por el correo los números de «La Democracia» en que continúe el art. «Limites con Chile.»

Con este motivo me es grato ofrecerme á vd. como su muy afecto compatriota y S. S.

J. M. LEGUIZAMON.



LÍMITES CON CHILE

DERECHOS ARGENTINOS

Á LAS

TIERRAS MAGALLÁNICAS

Coleccion de artículos publicados en 30 de Abril, 3, 10 y 14 de Mayo de 1873.

I.

Hemos visto publicado en «La Prensa» de Buenos Aires, de fecha 1.º del presente Abril un interesante artículo titulado *La República Argentina y Chile en el Estrecho de Magallanes*; con el objeto de probar los derechos argentinos á las tierras que se extienden desde el Rio Negro hasta el Estrecho, y que se encuentran limitadas al Este y al Oeste por dos barreras insuperables, que son el Oceano Atlántico y la Cordillera de los Andes— como tambien, para demostrar al mismo tiempo, la injusticia con que pretende el Gobierno de Chile ocupar territorios situa-

dos á las costas del Atlántico, en la parte austral del continente.

Aunque la cuestion de límites con Chile está confiada á la reconocida ilustracion de uno de nuestros conciudadanos mas distinguidos y de que no dudamos, que el celo patriótico de nuestro Plenipotenciario ha de contribuir á que ella se resuelva de una manera satisfactoria para ambos paises; sin embargo, ya que la prensa de la Capital ha tocado esta cuestion, hemos creido conveniente y oportuno ampliar los datos que se dan sobre ella, y señalar al mismo tiempo otros mas, que deben conocerse, y que no sabemos por que razon se dejan olvidados precisamente en los momentos, en que se trata de resolver definitivamente estas cuestiones.

No será un estudio detenido el que haremos del asunto que nos ocupa, pues para ello nos falta preparacion y competencia; será unicamente una relacion sencilla, que recuerde los hechos, la que trataremos de apoyar en documentos fehacientes, que comprueben la exactitud de nuestros asertos.

Impulsados por un sentimiento idéntico al que ha movido al ilustrado Redactor de «La Prensa» para tratar esta cuestion, la que, segun su juicio, puede ser quizá fecunda en complicaciones internacionales futuras: pensamos tambien en que su solucion, es una necesidad de paz, y una prescripcion de honra para nuestro pais.

Asi pues, creyendo servir los intereses lejitimos del pueblo á que pertenecemos, vamos á dedicar á este asunto toda la contraccion que nos sea posible.

II.

Extension del territorio de Chile.

Una vez que Chile se amancipó del poder de la Metrópoli y se declaró en Estado soberano é independiente, cúpole la dicha de darse muy luego una Constitucion, y fué precisamente en ella, que él mismo tuvo el cuidado de establecer la extension de su propio territorio.

Asi por ejemplo, la Constitucion que se dió en 1822 dice en el inciso 3.º art. 1.º «El territorio de Chile conoce por límites naturales al Sur, el *Cabo de Hornos* al Norte el desierto de Atacama etc.»

La de 1823, dice tambien, en el inciso 4.º del art. 1.º



«El territorio de Chile comprende de Norte á Sur desde el *Cabo de Hornos* hasta el despoblado de Atacama, y de Oriente á Poniente desde las *Cordilleras de los Andes* hasta el mar Pacifico.»

El art. 2.º de la Constitucion promulgada en 8 de Agosto de 1828 dice lo siguiente: «Su territorio comprenden de Norte á Sur desde el desierto de Atacama hasta el *Cabo de Hornos* y de Oriente á Occidente desde las *Cordilleras de los Andes*, hasta el mar Pacifico.»

La comision que en 20 de Mayo de 1828 presentó al Congreso el proyecto de esta Constitucion dice en su informe: «La Nacion Chilena se estiende en un vasto territorio limitado al Norte por el despoblado de Atacama terminado al Sur por el *Cabo de Hornos* y ENCERRADO por el Oriente y Occidente entre la *Cordillera de los Andes* y el mar Pacifico inclusas las islas adyacentes.»

Componian esta Comision los Sres. D. Francisco Ramon de Vicuña, Francisco Ruiz Tagle, José M. Novoa, Melchor S. Concha y Francisco Fernandez.

Briseño en su «Memoria histórico critica del derecho público Chileno, página 241 comentando el art. 1.º de la Constitucion de 1833 dice tambien: «El territorio de la República de Chile es el que yace entre el desierto de Atacama y el *Cabo de Hornos*, la *Cordillera de los Andes* y el mar Pacifico, abrazando el Archipiélago de Chiloé todas las islas adyacentes; y las de Juan Fernandez.

III.

Dejamos demostrado de un modo evidente qual es la extension del territorio Chileno, segun la opinion de sus mismos legisladores y publicistas mas notables.

¿Como pues, pretende ahora, llegar hasta el rio de Santa Cruz y el Puerto Deseado, segun lo anuncian los diarios de la Capital.

Veamos lo que dice *La Prensa* á este respecto en el artículo á que nos referimos.

«La cuestion es que el Gobierno de Chile mas previsor que el nuestro, y prevaliéndose de la distancia á que nos encontramos de las tierras Magallánicas, y principalmente del estado de agitacion politica en que hemos vivido, mientras él tenia la fortuna de asegurar su quietud, se ha poblado en el Estrecho y reforza de dia en dia su posesion en aquel punto, dejándose ya decir como lo afirmaba una carta que publicamos en otro nú-»

mero; que ocuparian el rio de Santa Cruz y el Puerto Desea lo, en el territorio de Patagones.»

«Ante esta actitud tan significativa y alarmante es preciso ponernos en guardia y adoptar desde luego medidas inhóspitas pero tendientes á asegurar la posesion indisputable de nuestros derechos en las tierras del Estrecho.»

Esta noticia, que ha venido á causar una verdadera alarma entre nosotros, nos ha impulsado tambien á hacer esta publicacion, con el fin de que ilustrándose esta cuestion, que parece complicarse, pueda obtenerse en ella, una solucion fácil y honorable.

Demostrada á nuestro juicio de un modo terminante cual es la extension del territorio chileno segun la opinion de los mismos hombres que fundaron la nacionalidad de Chile, y le dieron una constitucion, pasaremos á ocuparnos de los límites que reconocia ese pais, en la época de la dominacion española.

IV.

Es sabido que D. Diego de Almagro recibió facultades del rey de España para descubrir y ocupar el pais hasta una distancia de 200 leguas, empezando desde el límite meridional del territorio de Pizarro.

La provision de Almagro dada en Valladolid á 19 del mes de Julio del año de 1534 estaba concebida en estos términos «Que por honrar la persona de D. Diego de Almagro y por le hacer bien y merced por sus servicios le concedia que pudiese tener en gobernacion el espacio de tierra de *doscientas leguas de costa que comenzasen desde donde se acababan los límites de la Gobernacion que estaba encomendada á D. Francisco Pizarro.*

Habiendo abandonado Almagro la conquista de Chile, le fué ella encomendada en 1540, al capitan D. Pedro Valdivia quien la emprendió nuevamente, con 150 castellanos y obtuvo un mejor suceso que su antecesor.

Vencida mas tarde en el Perú la rebelion de Gonzalo Pizarro, el Presidente la Gasca nombró de Gobernador y Capitan Jeneral del Nuevo Extremo ó Chile á dicho Valdivia, señalándole por límite de su gobernacion hasta 41 grados de latitud sud.

Esto dice Antonio Herrera, el Padre Calancha y otros cronistas que escribieron a fines del siglo XVI y principios del siglo XVII y esto mismo se comprueba con la carta que dirigió el

mismo Valdivia al Emperador Carlos V. datada en Concepcion á 15 de Octubre de 1550 cuando en uno de sus capitulos dice lo siguiente: «Sacra Magestad en las provisiones que me dió y merced que me hizo por virtud de su real poder que para ello trajo el licenciado de La Gasca me señaló de límites de Gobernacion hasta 41 grados de Norte Sud costa adelante y cien leguas de ancho Hueste Leste.» «I por que de allí al Estrecho de Magallanes es la tierra que puede haber poblada poca, y la persona quien se diese antes estorvaria que serviria, á yo la voy toda poblando y repartiendo á los vasallos de V. M. y conquistadores aquella muy humildemente suplico sea servido de mandarme confirmar lo dado y de nuevo hacerme merced de me alargar los límites de ella, y que sean hasta el Estrecho dicho, la costa en la mano, y la tierra adentro hasta la mar del Norte. I la razon por que lo pido es, por que tenemos noticia que la costa del rio de la Plata desde 40 grados hasta la boca del Estrecho es poblada, y vá ensangostándose mucho la tierra por que cuando envié al piloto Juan Baustisia de Pastene mi Teniente General en la mar, al descubrimiento de la Costa hácia el Estrecho rigiéndose por las cartas de marear que de España tenia imprimidas, hallándose en 41 grados estuvo á punto de perderse, por do se ve que las cartas que se hacen en España estan erradas en cuanto al Estrecho de Magallanes andando en su demanda en gran cantidad etc.» *Coleccion de Torres de Mendoza Tomo IV. C. I.*

Poco tiempo despues acaeció la muerte de Valdivia, y el nombramiento de Gobernador y Capitan General del Nuevo Extremo ó Chile recayó en la persona de su Teniente General D. Gerónimo de Alderete, que á la sazón se hallaba en España. La real provision expedida en su favor en Valladolid á 29 de Mayo de 1555 decia «E otro si, tenemos por bien de ampliar y extender la dicha gobernacion de Chile, de como la tenia el dicho Pedro de Valdivia, otras ciento y setenta laguas poco mas ó menos, que son desde los confines de la gobernacion que tenia el dicho Pedro de Valdivia, hasta el Estrecho de Magallanes, *no siendo en perjuicio de los límites de otra gobernacion, para que vos el dicho adelantado D. Gerónimo Alderete y las personas y religiosos que fueren en vuestra compañía podais poblar y pueblen la dicha tierra etc.*»

Habiendo fallecido Alderete durante su viaje á América fué nombrado para el gobierno de Chile D. Garcia Hurtado de

Mendoza, segun la siguiente provision—«D. Carlos por la divina clemencia Emperador siempre augusto de Alemania Da. Juana su madre y el mismo Carlos por la gracia de Dios rey de Castilla de Leon etc. Por cuanto entendida la muerte de D. Pedro de Valdivia, mi Gobernador y Capitan Gral. del Nuevo Extremo, Provincia de Chile, nombramos por nuestro Gobernador y Capitan General de ella, al adelantado, Gerónimo de Alderete, caballero de la orden de Santiago, para que usase y ejerciese los dichos cargos en toda la dicha gobernacion, y otras ciento setenta leguas mas adelante, que son desde los confines del Perú de la dicha gobernacion, hasta el Estrecho de Magallanes inclusive, sin perjuicio de los límites de otra gobernacion como se contiene en la provision que de ello mandamos dar y dimos, el cual viniendo á nos servir en los dichos cargos, á Tierra Firme, falleció de esta presente vida por cuyo fallecimiento la dicha gobernacion y capitania general esta vaca; y conviene a nuestro real servicio nombrar persona que la gobierne. Visto por D. Andre Hurtado de Mendoza, mi virey y Capitan General de estos nuevos reinos del Perú, fué acordado que os debiamos de nombrar como os nombramos á vos D. Garcia Hurtado de Mendoza por nuestro Gobernador y Capitan General como la tenia dicho D. Pedro de Valdivia con el acrecentamiento de dichas ciento y setenta leguas, mas que le estendimos al dicho Gerónimo de Alderete no siendo en perjuicio de los límites de otra gobernacion. I mandamos os reciban al uso de dicho cargo sin contradiccion alguna etc.»

Estos documentos son concluyentes para determinar en su origen los límites de Chile que eran desde los confines del Perú, hasta el Estrecho de Magallanes, y con la reserva ademas no siendo en perjuicio de los límites de otra gobernacion.

¿Por que pues Chile se ha extendido hasta el Cabo de Hornos, y pretende todavia, avanzar sobre las costas del Atlántico?

V.

No hemos podido obtener las notables publicaciones que hicieron sobre esta cuestion los Sres. Dr. D. Dalmacio Vélez Sarsfield, y D. Pedro de Angéles; ni mucho menos, la contestacion que por orden del gobierno de Chile dió á esos escritos en 1853 ó 54 el Sr. D. Miguel Luis Amunátegui.

Quizá en ellos hubiéramos encontrado la razon que ha to-

nido Chile para adelantar hasta el *Cabo de Hornos* los límites que reconocía en tiempo del Colonieje, y para avanzarse despues aun mas, pretendiendo pasar al Atlántico y llegar hasta el Puerto Deseado, que está á la altura de 47 i 1/2 grados de latitud sud.

Pero sea de ello lo que fuere, es bueno recordar ahora lo que dicen algunos escritores, respecto á la extension del territorio de Chile.

Gay—ha insertado en su obra «Documentos sobre la Historia la Estadística y la Geografía de Chile (tomo 2.º pag. 13,) un informe de D. Miguel de Olavarrieta sobre el reino de Chile, sus indios y sus guerras. Dice el autor que sacó este documento de los archivos de Indias depositados en Sevilla, que no tiene fecha, pero que por su contenido fué escrito en 1594. Dicho informe copiado de su autógrafa original dice así «La tierra y Provincias de Chile son las que se incluyen desde Copiapó hasta la isla de Chilué norte sur de longitud, y de latitud desde la gran Cordillera que corre alta y nevada, hasta la mar del Sur, que por lo mas ancho tendria 15 leguas, la cual cordillera siendo muralla y limite de los indios de Chile, y de los muchos que hay entre ella y la mar del norte, llega corriendo siempre Norte Sur, hasta el Estrecho de Magallanes.

Tomamos de la misma obra del Sr. Gay un fragmento del «Informe sobre las islas de Chile por «Alonso Solorzano y Velasco» sacado de los mismos archivos de Sevilla en el año de 1657. «Este reino de Chile fin y remate de la Austral América, por la parte del Norte se corresponde con el Perú, comienza del grado 25 al polo antártico, pasado el trópico de Capricornio y corre de largo 500 leguas hasta el Estrecho de Magallanes.

«El Padre Melchor Martinez» en su Historia de Chile escrita por orden del rey de España dice, «El reino de Chile representado con bastante propiedad y exactitud en el mapa antecedente, está situado á la costa del mar Pacifico del Sur, entre los 25º y 54º de latitud austral,—al oriente le dá por limite la Cordillera de los Andes.

Cosme Burno—Cosmógrafo real en la descripcion del Obispado de Santiago de Chile le da el mismo limite oriental y dice: «El licenciado La Gasca le puso por terminos el espacio que hay desde 27º hasta 41º.»

«El Padre Gonzalez Agüero» dice tambien «Asiento como notorio, que uno de los principales reynos que componen la

América Meridional, es el de Chile. Su extensión tomada desde su principio que es en los 26° 20' de latitud austral donde se halla situado el río Salado, hasta el Estrecho de Magallanes, es de 500 leguas. Al oriente le dá también por límite la Cordillera &.

El Padre Lozano—en su Historia de la Compañía de Jesús, edición de Madrid del año 1755. (Tomo 1.º pág. 124) situa á Chile desde el grado 25, hasta rematar en los mismos extremos de la tierra firme de América, que es, el Estrecho de Magallanes en 52 grados de altura, y dice á este respecto lo siguiente «lo que propiamente llamamos Chile, es la tierra que se comprende entre la parte Occidental de la Cordillera y el mar del Sur, que es la que vamos describiendo, reservando las noticias individuales de las Provincias de Cuyo, para lugar mas oportuno. Por el Norte parte sus límites Chile con las Provincias y célebres desiertos de Atacama, que dan principio al reino del Perú—Por el oriente le ciñe toda la Cordillera, á cuyas espaldas caen las Provincias del Tucuman y las ya nombradas de Cuyo. Por el Sur toca con el Estrecho, registrando desde su eminencia ambos mares.»

Robertson—en su historia de América dice: «La parte de Chile que puede ser mirada como provincia española, se dilata á lo largo de la costa desde el desierto de Atacama hasta mas adelante de la Isla de Chiloé.

El abate Molina—situa á Chile entre los 24 y 45 grados le dá una extensión de 400 leguas y por límite al oriente, la Cordillera de los Andes.

Alcedo—le dá 472 desde los desiertos de Copiapó hasta las tierras Magallánicas y la Cordillera por límite oriental.

Ovalle—lo situa en los 25 grados y el Estrecho, le dá 500 leguas y el mismo límite al oriente.

D. Vicente Carralio y Goyeneche en su descripción histórica y geográfica del reino de Chile, escrita en 1796 obra manuscrita que se encuentra en la Biblioteca Nacional de Santiago, dice lo siguiente «Tiene Chile su situación entre los 303 y 308° de longitud inclusive la Cordillera ó montes de los Andes y entre los 24° y 55° de latitud austral

D. Gerónimo Quiroga, dice en su obra manuscrita que se encuentran también en la misma Biblioteca Nacional de Santiago —«El reino de Chile tiene su situación en la parte austral de la América, desde el Valle de Copiapó en 23 grados de latitud austral, hasta el río Sin Fondo mas adelante de Chiloé.»

Torrente—en su historia de la revolución dice «La Capitanía General de Chile está situada entre los 24 y 44° latitud sur y entre los 303 y 308 de longitud este »

D'Orbigny en su viaje pintoresco: «Chile considerado geográficamente presenta la forma de un inmenso paralelogramo nueve veces mas largo que ancho, que vá de Norte á Sur, y comprendido entre los 24 y 44 grados latitud Sur.

R. H. Bonnicastle Capitan del cuerpo real de Ingenieros en su descripción histórica y geográfica de los dominios de España en Sur América dice: «Chile se estiende entre el grado 24 y 45 de latitud Sur

H. G. Garey en su geografía histórica y estadística de América—«Chile es un país largo situado entre los Andes y el Pacífico, que se estiende desde 24° 20' hasta 43° 50' de latitud Sur etc. esta limitado al Norte por el desierto de Atacama que lo separa del Perú, al Este por los Andes, que lo separan de las Provincias Unidas.»

Mac Curti Diccionario geográfico en la palabra Chile. «República de la América meridional... que está situada entre los 21° 30' y 41° 42' de latitud Sur.

Malte Brun Geografía antigua y moderna. «Chile está situado sobre las playas del Pacífico entre los 24 y 45° de latitud austral.

Finalmente, el Diccionario geográfico universal redactado por una sociedad de literatos, impreso en Barcelona en 1831 hablando de Chile dice: «Bajo el Gobierno español se comprendía en Chile el país de los Araucanos, aun que este pueblo no reconociese el gobierno de España, y así es que los geógrafos prolongan á Chile por la parte del Sur, desde 24° hasta 41° 50' de latitud Sur ó hasta 43, 40 abrazando el Archipiélago de Chiloé.»

Tales son los datos que, respecto á la extensión del territorio Chileno, hemos tomado en su mayor parte, de documentos oficiales de ese país, y consideramos muy oportuno refrescar la memoria del Gobierno de Chile sobre esta cuestión que ahora tanto lo ocupa.

VI.

Dejamos señalados en los capítulos anteriores, cuales eran los límites de Chile en la época del dominio Español, y también lo que el mismo Estado reconoció, luego que se declaró en Nación Soberana é independiente.

Entre las autoridades que acabamos de citar hay discrepancia á cerca de los grados de latitud, hasta donde se extendia el territorio de Chile; pero es de notar, que ninguno hace pasar sus limites del *Estrecho de Magallanes* al sud, ni de la Cordillera de los Andes al Este.

El Cabo de Hornos, limite que el mismo Chile se dió en sus Constituciones, está á 56 grados de latitud Sur, mientras que la boca occidental del Estrecho de Magallanes no alcanza á los 53 grados.

Las *cien leguas* de tierra adentro, que indican tanto los cronistas que hemos citado, como las provisiones expedidas á favor de Valdivia, Alderete, y Hurtado de Mendoza, se refieren únicamente á las *Provincias de Cuyo*; mas no á la Patagonia ó Tierras Magallánicas.

La Patagonia, nunca perteneció á Chile, ni a las provincias de Cuyo, como se verá muy luego.

La Patagonia ó Tierras Magallánicas, pertenecieron al *antiguo obispado del Tucuman* como consta de documentos fehacientes, que exhibiremos oportunamente.

Así pues, la vaga jurisdicción dada á la Audiencia de Santiago de Chile por la ley 12 de Indias, para que extendiesen su distrito, á todo lo que pacificare y redujere dentro y fuera del *Estrecho de Magallanes*, no es de gran importancia en la cuestión que nos ocupa, como lo hemos de ver muy luego.

Valdivia pidió á Carlos V. que extendiese los limites de la gobernación de Chile hasta la mar del Norte es decir: (el Atlántico) mas no le fué concedido, como se ve por las provisiones de Alderete y Hurtado de Mendoza.

¿Pero para que vamos á abundar en mayores datos?

Cuando Chile principió á desplegar sus ambiciones territoriales, y fundó su colonia en el Estrecho: el Sr. D. Francisco Javier Rosales Plenipotenciario Chileno, en Francia é Inglaterra escribió en Paris un interesante folleto, cuya sola lectura importaria sin duda mas á esta cuestión, que todo cuanto nosotros pudiéramos decir al respecto.

Oigamos, pues, al Sr. Rosales, lo que dice sobre el Estrecho de Magallanes, en una de las partes de su escrito titulado—

Apuntes sobre Chile, dedicados á sus conciudadanos por Francisco Javier Rosales.—Paris 1849.

«ESTRECHO DE MAGALLANES.»

«La idea del Gobierno de Chile de colonizar el Estrecho, parece apoyarse en dos principios esenciales: 1.º restablecer el dominio y la soberanía sobre un territorio que se cree una parte integrante de la nación: 2.º ofrecer al comercio marítimo un pasaje mas corto y seguro en sus navegaciones de ida y vuelta al Pacífico. Para ello es menester dotar la colonia de buques de vapor aparentes para el remolque de las embarcaciones, á una distancia proporcionada dentro y fuera del Estrecho y sobre ambas mares; ademas hacer de aquel punto un puerto de refresco para las tripulaciones, despues de sus largos y penosos viajes tanto al Pacífico como al Atlántico.

«El Gobierno habrá sin duda examinado con detencion todos los derechos que le asisten para declarar propiedad nacional la mayor parte del territorio del Estrecho. Yo no conozco esos fundamentos, y solo tengo presente, 1.º que la constitucion del Estado, al fijar el territorio de la República en su capitulo 1.º, dice:—«Que se estiende desde Atacama hasta Cabo de Hornos, y desde las Cordilleras de los Andes hasta el mar Pacifico» Esta declaracion indica de un modo positivo, que los limites deben considerarse en las cumbres, ó cresta de la serranía no importa su mayor ó menor altura, con tal que sea la misma cadena de montañas que corre de Norte á Sud sobre el continente Americano.

«2.º Que el puerto Hambre, hay puerto *Bulnes*, recibió en tiempos pasados una pequeña guarnicion ó poblacion; que tengo entendido fué gente venida del antiguo vireynato de Buenos Aires, y un hecho tan importante no lo olvidará el Gobierno Argentino.

«Puede alegarse por parte de Chile el derecho de ocupacion; pero á ningun Estado conviene menos que á Chile el sancionar semejante principio. Todo el territorio ocupado por los indios se puede decir desde Biobio al Sud, quedaria espuesto á una ocupacion por la fuerza, ó por compra que pudieran hacer naciones como la Inglaterra, la Francia, los Estados Unidos; y cuando Chile reclamase contra esa ocupacion; le responderian que él mismo habia sancionado el principio de ocupacion de un territorio abandonado.

«No es de pequeña importancia el mantenimiento de las bue-

mas relaciones entre Chile y las provincias Argentinas, Gobierno es este último con el cual es preciso manjearse con mucha cautela para evitar un rompimiento. Prescindiendo de las pérdidas que causaría la interrupción del tráfico al país y al erario, la cuestión de seguridad en caso de un rompimiento es muy seria. ¡Cuanta dificultad para poner el norte de la República á cubierto de un golpe de mano!

-Pero dejando á un lado la cuestión política, veamos la de conveniencia. Examinemos las ventajas y desventajas que presenta la navegación.

«Es incuestionable que, teniendo los buques que doblar el Cabo de Hornos, la seguridad de encontrar por una y otra parte del Estrecho buques de vapor que los tomasen en buen tiempo á remolque al momento de aterrizar, y que los condujesen al otro mar, se decidirían á preferir esa ruta á la de doblar el Cabo, aunque se espusiesen á quedarse dentro del Estrecho algunas veces doce ó quince días bloqueados por fuertes brisas del este ó del oeste, y que no permitiesen el remolque de los vapores. Pero me es muy difícil creer que se decidiesen estos buques á pagar el remolque en una cantidad suficiente para costear los gastos de la empresa de esos vapores.

«El viaje á veces sería mas corto, pero no siempre, y esto lo dirá cualquiera que haya doblado cinco ó seis veces el Cabo de Hornos. Hay gran dificultad, por uno y otro lado del Estrecho para aterrizar en puntos determinados, como son las embocaduras sobre ambos mares.

«Sin la esperanza fundada, sin la probabilidad de poder establecer los buques de vapor, la colonización sobre el Estrecho pierde totalmente el carácter de ventajosa para la navegación.

«Un clima ingrato, unos pobladores inexpertos y sin aspiraciones, mal y pobremente secundados por el Gobierno, y muchas veces abandonados largo tiempo y sin comunicación con la madre patria, no son elementos para hacer prosperar esa colonia en la parte material, es decir, en la agricultura y la industria.

«Sin embargo, no es de presumir que ese establecimiento cueste menos de 15 ó 20,000 pesos por año; fácil será hacer el cálculo exacto. No teniendo esperanzas de poder establecer vapores de remolque; si es incierto el que los buques pasen aun despues de establecidos; si no es bien claro el derecho que asiste á la República para crearse dueña del Estrecho; si esta posesión puede atraernos dificultades con el Gobierno Argentino,

y si gastamos inútilmente por año 15 ó 20,000 pesos en aquella colonia, ¿porqué no abandonarlo en el acto?

«Esos 20,000 pesos pueden emplearse con gran provecho en Chiloé, como lo diremos mas abajo, ó en comprar anualmente á los indios de Arauco una buena porción de sus terrenos.

«La historia nos enseña que las naciones marítimas mas poderosas, como son la Inglaterra, la Francia, la Holanda y Dinamarca, han abandonado, sin temor de herir el amor propio nacional, establecimientos principiados bajo auspicios los mas favorables, y en los cuales hicieron crecidos gastos, sin que esto haya sido un obstáculo para tomar esa determinación.»

Despues de lo dicho, nos parece que es cansar la atención pública insistiendo sobre esta cuestión tan claramente explicada por los mismos escritores Chilenos.

Pasaremos ahora á ocuparnos de la *Patagonia ó Tierras Magallánicas* y á probar como ese territorio formaba parte del antiguo Obispado del Tucuman y por consiguiente de su Gobierno é Intendencia segun lo dispuso la Ordenanza de Intendentes dada por el rey de España en 28 de Enero de 1782.

VII.

La Patagonia ó Tierras Magallánicas.

Descubierto el Estrecho de Magallanes en Noviembre de 1520 por el intrépido marino lusitano que le dió su nombre, se completó al mismo tiempo el conocimiento que se tenía entonces del mar Pacífico ó del Sur, y que ya Balboa había visto el primero, desde una eminencia de Panamá, cuando salió de Darién en el año de 1513 guiado por el Cacique Panquinaco en busca de los tesoros que existían en el rico Imperio de los Incas.

Las noticias que dió Magallanes de su viaje al mar de Sur, despertaron la curiosidad, ó la codicia de los conquistadores, y las expediciones de Sebastian Gaboto, Corte Real, Juan Sebastian del Caño y Scoutin se sucedieron las unas á las otras en esa dirección, y en pos de nuevos descubrimientos. Así lo dijeron los cronistas de aquella época, y muy especialmente el Presbitero Gomara y Abraham Ortelio, segun refiere el Padre Calancha en su *Crónica del Perú* publicada en el año 1633, y así tambien le dejó consignado el cronista del rey Antonio de Herrera, en la

Descripcion de las Indias Occidentales que escribió á fines del siglo XVI.

Los mapas con que acompañó Herrera la publicación de su obra, manifiestan muy claramente como se consideraban por el gobierno español de aquella época á la Patagonia ó Tierras Magallánicas, y temiendo alterar el sentido literal del texto á que nos referimos, vamos á permitirnos transcribir íntegro el capítulo XXIII. que trata del asunto que nos ocupa.

Dice él así—

De las Provincia del Estrecho.

«Las provincias del Estrecho de Magallanes, llaman lo que hay desde pasado el Rio de la Plata, por la mar del Mediodia, y desde lo último de Chile, hasta el Estrecho, 200 leguas antes de él, desde 42 ó 43 grados de altura, hasta 52 ó mas, que aunque por ambas mares se ha costado diversas veces, y visto gente en ellas, hasta el mismo Estrecho, no se ha pacificado, ni hecho poblacion, sino la que dejó el Armada, que llevó al Estrecho Diego Flores de Valdes, en la Boca del Estrecho, á la parte del Norte, año de 1582, que se llamó la ciudad de San Felipe, que por estar en tanta altura, no se pudo conservar, por la mucha frialdad; y por esto aquella navegacion es difícil y peligrosa, por las continuas tempestades y grandes refriegas de vientos, que hay en todo tiempo.»

Puertos, Cabos y Puntas de las Costas.

«Los Puertos, Cabos y Puntas de la Costa, de una, y otra Mar, hasta el Estrecho, aun que son muchos, y algunos estan señalados en las cartas de marear no consta enteramente de las que son, ni hay relacion cierta de todos, y los mas conocidos de la Costa, desde Chile, hasta el Estrecho, que corre desde Valdivia, como cien leguas al Oes Sudueste, son: el Cabo de San Andres, en 47 grados, desde donde vuelve la Costa derecho al Sur hasta el Estrecho, por el Cabo de San Roman en 48 grados, y cerca de él, la Isla de Santa Catalina junto á la Bahía Grande, del Alcarchofada; y dentro de ella, la Bahía de Nuestra Señora, y la Isla de Santa Bárbara; y mas adelante los Puertos de Hernan Gallego, en 48 grados, y dos tercios; y la Bahía de los Reyes, 18 leguas del Puerto de Hernan Gallego; y la Bahía de San

Juan en 50 grados, y un tercio; el Cabo de San Francisco en 51 por donde entran algunos canales á Tierra; la Isla de la Campana, 11 leguas de San Francisco, tambien con algunos canales, que no se han navegado la Tierra adentro; y la Bahía de San Lázaro, en 52 grados, con 6 canales á los lados, que entran muy anchos, y largos á unas, y á otras partes, que tampoco se han navegado; y un Archipiélago de Islas, que siempre se dijo, que hay á la parte del Sur, cerca de la Boca del Estrecho; lo cual niega D. Ricardo Aquines: por que dice; que á esta Boca del Estrecho, á la Banda del Sur, no halló mas de 4 Isletas, y una en medio, á manera de pan de azúcar y que por lo menos están desviadas 6 leguas de la Boca del Estrecho; y que el Archipiélago está á un lado; y tiene por cierto, que es lo que dicen, que es la Tierra Firme de la Banda del Sur al Estrecho, y que hay tierra firme.»

Estrecho de Magallanes.

«El estrecho, aunque le pasaron de la Banda del Sur á la del Norte, por órden del Virey D. Francisco de Toledo, Pedro Sarmiento, y Anton Pablo Corso, y se sabe; que está de 52 grados, hasta 53 de altura, á donde llega lo mas Austral, y que de largo tiene 110 leguas á 115, poco mas ó ménos, y de ancho desde 1 hasta 10, nunca se ha acabado de navegar, desde la mar del Sur á la del Norte, ni los Corsarios, que la han pasado de Norte á Sur, se ha entendido, que han vuelto por él.»

«El referido D. Ricardo Aquines dice que anduvo muchos días por el Estrecho; y afirma, que toda la tierra de la Banda del Sur no es tierra firme, sino muchas Islas, que llegan á 50 grados, lo cual pudo saber, por que corrió hasta los dichos 56 grados por medio de aquellas Islas; y visto que no descubria sino mar, volvió á seguir el derrotero que llevaba por el Estrecho; y que esto no puede dejar de ser, por las diferencias de mares, que causan la multitud de entradas, que hay por entre las Islas; y que, el habitacion de ellas es de gente de la Banda del Norte, que pasa á las dichas ideas á sustentarse de Pezquerías, y se vuelve á sus tiempos á su tierra; y que esto comprendió de muchas cosas, en especial de no haber visto poblacion firme, sino algunos ranchos, que las Indias hacen de prestado: lo mismo dijo Francisco Draque, por que le sucedió, quando pasó el Estrecho, año de 1579 que despues de desem-

Lo mas auer
Ante el Cabo
Fronal 53.57.

bocar a la mar del Sur, volvió corriendo, con fortuna rodeando este Archipiélago, hasta la boca de la mar del Norte, y por el mismo camino, que, habia corrido, siguió su navegacion á la mar del Sur.»

«Las partes más señaladas del Estrecho, á la entrada de sur, son, el Cabo Deseado, en 53 grados; y la canal de Todos Santos, 22 leguas de la Boca, muy ancha, y larga; y pasada ella, el Puerto de la Traicion; y despues otra canal grande larga, que corre al Norueste; y la Campana de Roldan, una Peña grande en medio, al principio de un canal: diéronla este nombre, por que la fué á reconocer de los compañeros de Magallanes, llamado Roldan, que era artillero: la Punta de la Posesion, que está cuatro leguas del Cabo de las Virgenes, á la entrada de la mar del Norte en 52 1/2 grados de altura, cuando pasaron Pedro Sarmiento, y Anton Pablo, Corso, por la orden que llevaron de reconocer el Estrecho, por que se había mandado hacer de mucho atrás; para ver si era navegacion mas fácil por la mar del Sur, que la de Panamá: reconocieron las dos angosturas que hay á la entrada de la Banda del Norte y pareció á Pedro Sarmiento, que la una era tan angosta, que con artilleria se podia guardar; y tanto lo persuadió, que aunque siempre el Duque de Alva afirmó que era imposible se envió á ella, aquella armada de Diego Flóres, infructuosamente; y al cabo se conoció, que aquella es peligrosa navegacion, y que la creciente de los dos mares, que en medio del Estrecho se van á juntar, se retiran con tanta furia; menguando en algunas partes mas de 60 brazas, que cuando los navios no llevasen mas de amarras para sustentarse, y no perder lo navegado, irian harto cargados.»

«En 400 leguas, que hay de costa, desde la Boca del Estrecho, hasta el Rio de la Plata, que corre toda junta Noroeste, Sudueste, hay el Rio de San Ildefonso, 12 leguas del Cabo de las Virgenes, el Rio Gallego, y Bahía de Santiago, 14 leguas del Rio de Santa Cruz, en 50 grados, y á la Boca una Isla, que llaman de los Leones, y Puerto de San Julian, en 49 grados; y el Rio de Juan Serrano, al Sur de las Islas de los Patos, en 47 grado: Rio de Cananar, en 45; Cabo de Santo Domingo, antes del Cabo de tres Pontas; y Tierra de los Humos, en 38 grados; Punta de Santa Elena y de Santa Polonia, en 37 grados, antes de Cabo Blanco, á la entrada del Rio de la Plata, por la Banda del Sur.»

Esta descripcion manifiesta, como antes hemos dicho, lo que

conocian los españoles por *Provincias del Estrecho ó Tierras Magallánicas*.

A que gobierno adjudicó el rey de España esos territorios, será cuestion de que nos ocuparemos en el Capítulo siguiente.

VIII.

Derechos Argentinos á las Tierras Magallánicas.

Hemos oido decir que, cuando el rey de España dividió el gobierno del Paraguay, y Rio de la Plata, dió á este último por limites al Sur hasta el Estrecho de Magallanes. A este respecto tomamos del discurso que pronunció el Dr. Vélez Sarsfield en la sesion del Congreso Nacional 22 de Julio de 1862, los siguientes datos. «Así fué que, cuando por la Cédula de 1720, se dividió el gobierno de Rio de la Plata y se creó la provincia de Buenos Aires, se le dió á esta por limites al Sur las pampas, hasta el Estrecho de Magallanes. A la provincia de Cuyo capital, la ciudad de Mendoza, se le dieron por limites la falda de las Cordilleras, hasta el Estrecho de Magallanes, estendiéndose al Este hasta el Mar del Norte, como se llamaba el Atlántico.»

No conocemos el documento á que se refiere el Dr. Vélez, en el fragmento de su discurso que dejamos transcripto; pero si ese título dá un derecho á la República Argentina sobre la Patagonia y el Estrecho: nosotros tambien, vamos á presentar otro, que á nuestro juicio le da el mismo, ó mejor derecho.

La Patagonia, ó Tierras Magallánicas segun nuestros datos pertenecieron en tiempo del gobierno español al OBISPADO DEL TUCUMAN y como, la *Provincia del Tucuman debia constar de los mismos limites del Obispado de su nombre*, segun lo dispuesto en la Real Ordenanza de Intendentes que ya citamos, es fuera de duda que ese territorio quedaba comprendido bajo la jurisdiccion del Vireynato de Buenos Aires, como perteneciente al gobierno del Tucuman.

Para mayor claridad de nuestras aserciones, vamos á publicar integro el Breve creccional de la Iglesia Tucumana llamando desde ahora la atencion, sobre la nota V. donde se demarcan sus limites.

I vamos á publicar tambien, el preámbulo y artículo 1.^o de la Ordenanza de Intendentes, que se relacionan con el asunto que nos ocupa.

Dicen así:

Ereccion del Obispado del Tucuman.

ORDENANZA 127 AÑO 1570—14 DE MAYO.
(Traduccion.)

Pio Obispo siervo de los siervos de Dios.

Para eterna memoria del hecho.—Colocados, aunque con muy pocos méritos, por disposicion Divina al frente de la Iglesia Militante, á todas las provincias y lugares del mundo, muy particularmente á los que han sido conquistados de los infieles y bárbaros, mediante la misericordia del Dios Omnipotente, hácia los Reyes y Príncipes católicos, dedicamos constantemente los esfuerzos de nuestra meditacion, y para que en aquellos mismos lugares con titulos mas decorosos y dignos se plantee la Religion Católica, y sus habitantes alentados por la autoridad y la doctrina de sus venerables Prelados sirvan en la fé, y para que lo que han adquirido temporalmente no carezca de incremento en lo espiritual, empleamos gustosos nuestra eficaz proteccion y ayuda. En verdad, entre las provincias situadas en las islas del mar Oceano bajo los auspicios de Carlos V. Emperador de los Romanos, Ajente entonces en los negocios humanos, llamándose una de ellas Tucuman en la Provincia del Perú, cuyos habitantes existen sin participacion en la Ley Divina, y en la cual, aunque habitan muchos cristianos, no obstante aun no se ha erijido una iglesia Catedral, y nuestro hijo muy amado en Cristo, Felipe Rey Católico de las Españas, deseando con un religioso afecto que en dicha Provincia sujeta á su dominio temporal por la corona de los reinos de Castilla y Leon, se difundiera el Culto de aquel gloriosísimo nombre, cuyo es el mundo, su plenitud y todos los que en él habitan, que sus mencionados habitantes sean conducidos á la luz de la verdad, se mire por la salvacion de sus almas, y que por lo tanto el pueblo llamado del Tucuman en aquella Provincia sea elevado al rango de ciudad, y se instituya en ella una Iglesia Catedral: Nos, habiendo tenido con nuestros hermanos una deliberacion madura á este respecto, hemos resuelto por las humildes súplicas del

mencionado Rey Felipe, para alabanza y gloria del Dios Omnipotente, y de la gloriosísima Maria, Madre de Dios, y para la honra de toda la corte celestial, y exaltacion de la fé católica, que aquel pueblo erijido en ciudad, tenga su Iglesia Catedral bajo la invocacion de San Pedro y San Pablo y sea dirigida por un Obispo llamado del Tucuman, quien se encargará de hacer construir la predicha Iglesia predicar en la ciudad, como en la Diócesis la palabra de Dios, convertir á sus habitantes infieles al culto de la verdadera fé, instruirlos y afirmarlos en ella, concederles la gracia del Bautismo, administrar y hacer administrar tanto á los convertidos, como á los demas fieles, que vivan en la ciudad y en la Diócesis los sacramentos eclesiásticos y otros auxilios espirituales, pudiendo ademas ejercer libremente otra jurisdiccion, potestad y autoridad episcopales. Erija é instituya dignidades, canogias prevendas y otros beneficios eclesiásticos con cura de almas ó sin ella conliera y siembre para aumento del culto divino todas las demas cosas espirituales, que conociere son provechosas para la salvacion de las almas, y quien estará sujeto al Arzobispo mas próximo existente en la época con derecho metropolitico de la Capital de los Reyes, pudiendo exigir y percibir libre y licitamente, como lo hacen por derecho ó por costumbre otros Obispos en España, los diezmos, primicias y demas derechos episcopales de todo lo que de allí se exportare, á excepcion del oro, plata, y otros metales, perlas y piedras preciosas todo lo que consideramos actualmente libre mientras existan los Reyes de Castilla y Leon, con mas la silla, mesa y otros privilegios, jurisdicciones episcopales, inmunidades y gracias, de que otras Iglesias Catedrales y sus prelados usan, poseen y gozan por derecho, ó por costumbre en las mismas Españas, y para que pueda usar, poseer y gozar en lo futuro libremente, erijimosla é instituimosal tenor de la presente con autoridad apostólica.

Concedemos y asignamos á la misma Iglesia del mencionado pueblo, así elevado al rango de Ciudad, y como parte de la mencionada Provincia, á la que el mismo Rey Felipe después de haberla designado sus límites, (V) (cuya variacion reservamos á Nos, y nuestros sucesores los Romanos Pontífices, en orden al tiempo y ocasiones que conviniere hacerse,) hubiese establecido ó mandado establecer en Diócesis ó Obispado, y que los mismos indigenas y habitantes de la dicha Ciudad y Diócesis, formen el Clero y pueblo de dicha Ciudad: se asigna y aplica en favor de la Mesa Episcopal erijida, como congrua sustentacion y dotacion

200 ducados de oro anuales de los tributos y derechos pertenecientes al Rey, hasta que las entradas propias del mismo Obispado alcancen á concuasar la mencionada cantidad—Y ademas le concedemos el derecho de Patronato para presentar, en el termino de un año, en razon de la distancia del lugar, ante el Romano Pontifice la persona idonea y suficiente para ocupar la silla Episcopal de la misma Iglesia del Tucuman, toda vez que esta vacare, con excepcion de esta primera provision: lo mismo que, reservamos concedemos y asignamos al mismo Rey Felipe, y al que en su lugar existiere, el derecho de presentar las dignidades de canonicatos prebendas y de mas beneficios que hayan de crearse, luego que hubieren sido erijidas, siempre que en adelante vacaren; del mismo modo que al Obispo del Tucuman, que en aquel tiempo existiere, para presentar tambien las mismas dignidades de canonicatos, prebendas y demas beneficios que en adelante se instituyesen.

A nadie sea licito contradecir lo contenido en esta Bula de institucion etc.—Dada en Roma en 14 de Mayo de 1570.

(V) *Demarcacion de limites de la Diócesis Tucumana*

El Illmo. Sr. D. Pedro Miguel de Argandoña, Prelado del Tucuman, en una carta dirigida á su Santidad relativa á los limites de la Diócesis Tucumana, quizá la mas extensa de todo el Orbe, á no ser su situacion bélica, nos hace la siguiente exposicion. «Esta vastisima Diócesis se extiende entre Norte y Mediodia por el espacio de mas de 500 leguas, siendo sus limites por el Norte el Arzobispado de la Plata en el Perú, á cuya Metrópoli está por derecho sujeta terminando su extension por el Oriente al tocar el Obispado de Buenos Aires, ó del Rio de la Plata. *Por el Poniente tiene por limite la Diócesis Jacopolitana ó de Chile; SIN QUE POR EL MEDIODIA SE LE CONOZCAN HASTA HOY LIMITES FIJOS, PUES POR ESTA PARTE CONTANDO CON MAS DE QUINIENTAS LEGUAS HASTA TOCAR EL ESTRECHO DE MAGALLANES, se dilata al traves de inmensas llanuras é intransitables montañas habitadas por gentes salvajes que aun no están sujetas al Hispano Imperio, ni han sido instruidas en la Religion del Crucificado» «quin ad austrum certi termini hactenus agnoscantur; barbarissimæ enim gentes, nec Hispanicum reveritæ Imperium nec Christi legem edoctæ spatiosissimas terrarum plauties, vel præruptos inivosque montes*

1742

Comun
modica
Castel
Tucuman

ad usque Magallanicum Fretum, per quingentas, iisque plures leucas incolunt.—(Dice el orijinal latino.)

IX.

Dejamos demostrado de un modo positivo, que los limites del Obispado del Tucuman alcanzaban hasta el Estrecho de Magallanes, segun consta en los documentos que acaban de leerse; y, que lindaban por el Oeste con la Diócesis Jacopolitana ó de Chile.

Veamos ahora como ese vasto territorio formaba parte de la misma Provincia e Intendencia del Tucuman, segun lo dispuso el rey de España, en la Ordenanza de Intendentes, que dictó en 28 de Enero de 1782, para el Gobierno del Vireynato de Buenos Aires.

El Rey.

Movido del paternal amor que me merecen todos mis Vasallos, aun los mas distantes, y del vivo deseo con que desde mi exaltacion al Trono, he procurado uniformar el Gobierno de los grandes Imperios, que Dios me ha confiado, y poner en buen orden, felicidad y defensa mis dilatados dominios de las dos Américas, he resuelto, con muy fundados informes y maduro exámen, establecer en el nuevo Vireynato de Buenos-Aires, y distrito que le está asignado, Intendentes de Ejercito y Provincia para que, dotados de autoridades y sueldos competentes, gobiernen aquellos pueblos y habitantes en paz y justicia en la parte que se les confia y encarga por esta Instruccion, cuiden de su policia, y recauden los intereses legitimos de Real Erario con la integridad, celo y vigilancia que prefinen las sabias Leyes de Indias, y las dos Reales Ordenanzas que mi augusto Padre y Señor D. Felipe Quinto, y mi amado hermano D. Fernando Sexto publicaron en 4 de Junio de 1718, y 12 de Octubre de 1749; cuyas prudentes y justas reglas quiero se observen exáctamente por los Intendentes del espresado Vireynato con las ampliaciones y restricciones que van explicadas en los articulos de esta Instruccion.

I.

A fin de que mi Real voluntad tenga su pronto y debido efecto, mando se divida por ahora en ocho Intendencias el distrito de aquel Vireynato, y que en lo sucesivo se entienda por

una sola Provincia el territorio ó demarcacion de cada Intendencia, con el nombre de la Ciudad ó Villa, que hubiese de ser su Capital, y en que habrá de residir el Intendente, quedando las que en la actualidad se titulan Provincias con la denominacion de Partidos; y conservando estas el nombre que tienen aquellas. Será una de dichas Intendencias la General de Ejército y Provincia que ya se halla establecida en la Capital de Buenos Aires, y su distrito privativo, todo el de aquel Obispado.

Las siete restantes, que han de crearse, serán solo de Provincia; y se habrá de establecer una en la ciudad de la Asuncion del Paraguay; que comprenderá todo el territorio de aquel Obispado, OTRA EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DEL TUCUMAN, DEBIENDO SER SU DISTRITO TODO EL OBISPADO DE ESTE NOMBRE; otra en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, que será comprensiva del territorio de su Obispado; otra en la ciudad de la Paz, que tendrá por distrito todo el obispado del mismo nombre, y además la Provincia de Lampa, Carabaya y Azángaro; otra en la ciudad de Mendoza, que ha de comprender todo el territorio de su corregimiento, en que se incluye la Provincia de Cuyo; otra en la ciudad de la Plata, cuyo distrito será el del Arzobispado de Charcas, excepto la Villa de Potosí con todo el territorio de la Provincia de Porco en que está situada, y las de las de Chayanta ó Charcas, Atacama, Lipés, Chichas y Tarija, pues estas cinco Provincias han de componer el distrito privativo de la restante Intendencia, que ha de situarse en la espresada Villa, y tener unida la Superintendencia de aquella Real Casa de Moneda, la de sus minas y mita, y la del Banco de rescates con lo demás correspondiente. Las espresadas demarcaciones se especificarán respectivamente en los títulos que se expidieren á las nuevas Intendencias que yo elija, pues me reservo nombrar siempre y por el tiempo de mi voluntad, para estos empleos persona de acreditado celo, honor, integridad y conducta como que descargare en ellas mis cuidados, cometiendo al suyo el inmediato gobierno y proteccion de mis pueblos etc. etc.

X.

Queda igualmente demostrado de una manera evidente, que la Provincia é Intendencia del Tucuman constaba de los mismos términos del Obispado de su nombre; y que por lo tanto, la Patagonia estaba comprendida en su jurisdiccion; pues los límites

del Obispado alcanzaban hasta el Estrecho de Magallanes, segun consta de los documentos que hemos publicado en el capítulo VIII.

Y tan es cierto, que la Patagonia pertenecia al Obispado del Tucuman, que en la Or. Apostólica DXCIX hablando de la Diócesis Tucumana se lee lo siguiente. «Dicha Diócesis es latísima, el Arzobispado de la Plata este al Septentrion, al Oriente el Obispado de Buenos Aires, al Occidente la Diócesis Jacopolitana ó de Chile; SIN QUE POR LA PARTE AUSTRAL SE LE RECONOZCAN LIMITES.—quin ad austrum certi limites agnoscantur»—(Dice el texto orijinal).

Y tambien, los mismos misioneros que emprendieron mas tarde la reduccion de las distintas tribus de indios situadas al Sur, hasta el Estrecho de Magallanes, nos lo hacen saber del mismo modo, en documentos oficiales dirigidos á sus Superiores, los han visto igualmente la luz pública, y han sido además citados y comentados infinitas veces, por los escritores que en aquella época se ocuparon de narrar las conquistas del cristianismo en estos países.

Asi por ejemplo, el padre jesuita Pedro Lozano en carta que dirijió al P. General de dicha orden, Bruno Morales, datada en Córdoba del Tucuman á 1.º de Marzo de 1747 al relacionar las misiones que tenían en este Obispado, dice en la pagina 9 lo siguiente: «Mas copiosa se descubre la mies, por la parte del Sur en las varias naciones pobladas en el intermedio de Buenos Aires, hasta el famoso Estrecho de Magallanes, y destinados para empezarla á recojer en las trojes del Señor los PP. José Cardiel y Tomas Falkner etc.»

De esta carta hace tambien mencion el P. Diego Davin, en el Tomo 15 de su «Coleccion de cartas de las Misiones Extranjeras y de Levante, edicion de Madrid año de 1756.»

Hemos tenido en nuestro poder aquel importante documento, y hoy debe encontrarse felizmente en buenas manos, á fin de hacer valer nuestros antiguos y justos derechos á la Patagonia.

Finalmente, sabemos que en el Archivo de Indias depositado en Sevilla, y en el legajo rotulado PATAGONIA, existe un extenso memorial firmado en Madrid por el Contador General en 1781, en el que al hablar del Gobierno del Tucuman dice: «que debía dividirse en dos gobiernos, el de Córdoba del Tucuman, y el de Salta; pues su extension era tanta que llegaba hasta EL CABO DE HORROS.»

Fundados en estos antecedentes, nunca creimos, pues, que los derechos argentinos á la Patagonia fueran puestos en duda, por el gobierno chileno; mucho mas, cuando nuestro pais tenia tan claramente determinados sus titulos coloniales á esos territorios.

Y la prensa chilena, que al ocuparse de esta cuestion llega hasta el extremo de pedir con tono bien destemplado, que se sometan *al arbitraje* nuestros antiguos derechos á la Patagonia; deberia antes recordar, cual es la extension territorial que se dió el mismo Chile en sus propias leyes, fundandose para ello en sus titulos coloniales.

Deberia recordar tambien, la opinion de su gobierno á este respecto, la que encontramos manifestada bien claramente en las siguientes lineas.....

«Las repúblicas sud americanas reconocen por limites los que correspondian á las secciones coloniales de que se formaron».....

«En las demarcaciones de las antiguas secciones coloniales *la autoridad soberana es la primera de todas, por que se trata de un hecho sujeto enteramente á su arbitrio*».....

«Las demarcaciones antiguas de los vireynatos que deben servir de regla, han de comprobarse en cuanto es posible, por las manifestaciones autenticas de la voluntad soberana, y solo cuando estas callan, y cuando una larga y pacifica posesion no las corrige ó suple, es permitido apelar á las descripciones suministradas por los escritores particulares (*Don Manuel Montt. Memoria de R. E., año 1845.*)

XI.

Creemos dejar suficientemente probados los derechos argentinos á la Patagonia, segun sus titulos coloniales, los que revelan muy claramente la voluntad del soberano, que es lo primero que debe tenerse presente en este caso.

Si consultamos ahora, las memorias de los Vireyes de Buenos Aires, Zaballos, Vertiz, Marques de Loreto, etc. ú hojearnos los libros de las reales cajas, de aquella época, encontraremos los actos de jurisdiccion y soberania ejercidos en esos territorios por las autoridades coloniales de nuestro pais, y hallaremos tambien las fuertes cantidades invertidas en vijilar y defender las costas y el Estrecho hasta *el Cabo de Hornos*, que era el límite austral del Vireynato de Buenos Aires.

Por lo tanto, creemos que el Gobierno de Chile, no podrá nunca pretender con justicia la pertenencia de ningun territorio situado á la parte Oriental de la Cordillera de los Andes, que es el límite natural, que han señalado á ese pais; no solo la voluntad del Soberano, sino la naturaleza misma; como tambien la geografia y la historia.

Al terminar nuestro incompleto trabajo, diremos, que estos lijeros datos que publicamos, con el objeto de que la prensa argentina illustre bien esta cuestion, nos permitimos al mismo tiempo el honor de dedicarlos a nuestro distinguido compatriota el Sr. D. Felix Frias, que representa tan dignamente á nuestro pais cerca del Gobierno de Chile. Si ellos le fuesen de alguna utilidad, se habrán llenado los únicos deseos que nos decidieron á investigar algunos antecedentes sobre esta grave cuestion.

Salta, Mayo 14 de 1873.

JUAN MARTIN LEGUIZAMON.